



**Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Buenos Aires, 16 de Mayo de 2006.

**RESOLUCIÓN CM N° 382/2006**

**VISTO:**

El expediente N° 322/05 "S.C.D s/Pereira s/ Presentación de título de estudio" (CM N° 074/05-0) y

**CONSIDERANDO:**

Que se inició el presente expediente en virtud de un listado que efectuara el Departamento de Recursos Humanos de agentes del Área Jurisdiccional que no habían cumplido con las Resoluciones de Presidencia N° 34/04 y 101/04.

Que mediante la Resolución Pres. N° 34/04 se dispuso que todo el personal que presta servicios en el área jurisdiccional del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires *-exceptuando a los funcionarios y agentes ingresados al Poder Judicial de esta Ciudad Autónoma a partir del 02/02/2004-* presente en el Departamento de Recursos Humanos, el original del título que posea, bajo apercibimiento de bloquear el pago de los adicionales por título, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder, estableciendo el cronograma dentro del cual debían presentarse los títulos. Mediante la Res. Pres. 101/04 se prorrogaron los plazos establecidos por la Res. Pres. 34/04 para la presentación de títulos.

Que en el informe mencionado se encuentran las planillas del personal y funcionarios de los Fueros Contravencional y de Faltas, y Contencioso Administrativo y Tributario, de la Fiscalía General, la Defensoría General y la Asesoría General, con aclaración de los que cumplieron con las resoluciones citadas en el párrafo anterior sin que el Departamento de Recursos Humanos haya formulado observaciones, de los que cumplieron con dichas resoluciones y se han formulado observaciones, y de los que no cumplieron con las mismas.

Que como de las planillas que componen el informe en la cual el Departamento de Recursos Humanos enumera los agentes que incumplieron con las Resoluciones de Presidencia N° 34/04 y 101/04 surgía que en el legajo personal de Julia Dolores Pereira, Prosecretaria Administrativa del Juzgado de Primera Instancia en lo Contravencional y de Faltas N° 2 no obra constancia alguna de título. Que la agente no cobra adicional por título, y fue notificada de las Res. Pres. N° 34/2004 y 101/2004 el 30/12/04. Esta Comisión, mediante Res. CDyA N° 44 /2005, dispuso la apertura del sumario administrativo correspondiente a los fines de esclarecer los hechos denunciados.

Que de la prueba colectada surge que la agente en cuestión Julia Dolores Pereira manifestó poseer título de "Bachiller", el que nunca exhibió ante este organismo.

Que a fs. 47, 48 y 49 de las presentes actuaciones la Instructora del Sumario le formuló dictamen de cargo y corrió traslado del mismo, donde se le imputó

*[Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature and the letters 'R' and 'R']*



### *Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

prima facie responsabilidad por las conductas contempladas como faltas graves art. 6° inc. h) "el incumplimiento reiterado de las normas procesales o reglamentarias aplicables en el ámbito del Poder Judicial" del Capítulo III del Anexo I de la Resolución CM N° 384/2003 y consignar datos no verdaderos en su legajo personal e incumplir con las resoluciones de presidencia Nros. 34/04 y 101/04.

Que se corrió traslado del dictamen de cargos y la sumariada no formuló descargo alguno.

Que la Comisión como el Plenario de este Consejo entendió que de las constancias obrantes a fs. 46, queda totalmente acreditado que la agente, faltó a la verdad en cuanto a su título de bachiller y además consignó un establecimiento educativo, donde ni siquiera había sido alumna. En conclusión, la agente ocultó dolosamente su impedimento legal para acceder al cargo de oficial como al de Prosecretaria Administrativa, por cuanto no cumplía con el requisito impuesto por la Resolución CM N° 302/03, poseer título secundario.

Que mediante Resolución CM N° 102/2006, siguiendo lo propuesto por el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación, este Plenario encontró a la conducta de la Sra. Julia Dolores Pereira pasible de la sanción de exoneración por lo que se decidió: "Aplicar la sanción de exoneración con inhabilitación por cinco años, prevista en el Art. 8 inc. d) del Anexo I de la Res. CM N° 384/03 en toda su extensión..."

Que con fecha 16 de marzo se cumplió con la notificación personal tal como se había ordenado, la que obra agregada a fs. 65 de los presentes actuados.

Que en legal tiempo y forma la sumariada presentó recurso de reconsideración y formuló planteo de nulidad.

Que del recurso interpuesto se dio intervención a la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien se expidió mediante dictamen N° 1105/2006, a través del Departamento de Dictámenes y Procedimientos Administrativos, recomendando el rechazo del recurso de reconsideración, por no encontrar fundamento ni razón alguna para que la Resolución CM N° 102/2006 resultara nula.

Que la Comisión de Disciplina y Acusación se avocó al tratamiento del recurso intentado. Que la recurrente, en definitiva solicita la nulidad de la notificación de fs. 50 y todo lo que de ella deriva e incluso la resolución que la sanciona, y que se reconsidere y revoque lo dispuesto desde allí en adelante, aduciendo que ha sido privada del derecho de defensa y de ofrecer prueba en virtud de no haber sido notificada debidamente de los cargos según su parecer.

Que en cuanto a la nulidad de la notificación, siguiendo lo acertadamente dictaminado por el Departamento de Dictámenes y Procedimientos Administrativos, la recurrente esta debidamente notificada en los términos del Art. 1.15 del Anexo I, de la Res. N° 302/02 y 1.15.2 de la misma resolución, por cuanto la notificación fue practicada en el domicilio denunciado en su legajo personal, es decir en el domicilio constituido.

Que de aquí en mas no existe violación de su derecho de defensa y de aportar prueba, sin perjuicio de ello, lo que seguramente podría llevar a reconsiderar la resolución adoptada, sería acompañar el título secundario. Por el contrario en su



**Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

presentación, queda claro que no existe dicho título y solo intenta desdibujar su actuar refiriendo a supuestas irregularidades de la Administración. En conclusión, nada de lo expresado por la agente Pereira lleva a atenuar su conducta a lo largo del proceso de ascensos en el Poder Judicial de la CABA.

Que por lo expuesto precedentemente Comisión de Disciplina y Acusación propuso a este Plenario el rechazo del recurso interpuesto y el planteo de nulidad incoado contra la Resolución CM N° 102/2006.

Que siguiendo el criterio de la CDyA este Consejo de la Magistratura decide rechazar el recurso de reconsideración y el planteo de nulidad interpuesto por la Agente Julia Dolores Pereira .

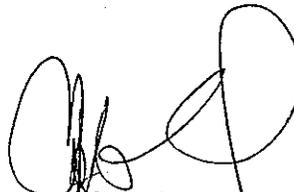
Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley 31 y el Reglamento aprobado por Resolución CM N° 384/2003;

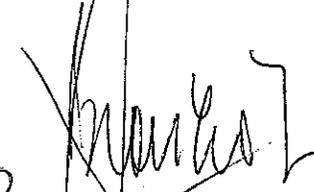
**EL PLENARIO DEL  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

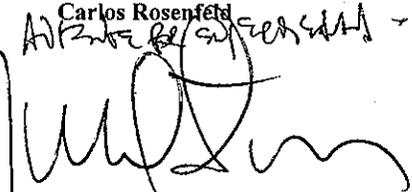
**Artículo 1°:** Rechazar el recurso de reconsideración y el planteo de nulidad interpuesto por la Agente Julia Dolores Pereira (LC N° 5886040).

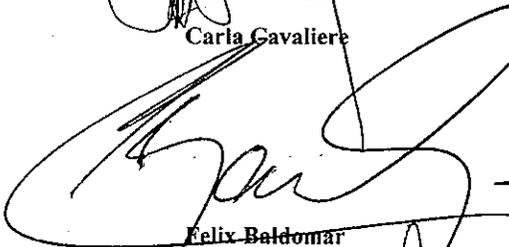
**Artículo 2°:** Regístrese, notifíquese a la interesada, pase al la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación y oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 382/2006** *sh "Mayo" U.A.E.*

  
Carla Cavaliere

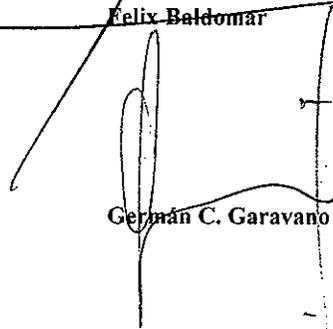
  
María Magdalena Iraizoz

  
Carlos Rosenfeld

  
Felix Baldomar

  
Ricardo Busso

  
Juan Sebastián De Stefano

  
Germán C. Garavano

  
Ramiro Monner Sans